



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557 -2012-MPC.

Cusco, 23 OCT. 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

**Vistos**, el Informe N° 790-2012-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, e Informe N° 837-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, de acuerdo al inciso 2) del Artículo 23° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N° 1068, a los Procuradores Públicos corresponde entre otras facultades, conciliar, transigir o desistirse, requiriéndose para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, sustentada en un informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud;

Que, asimismo el numeral 1) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses;

Que, el Procurador Público Municipal interpuso la demanda de prueba anticipada (proceso no contencioso) en contra del Consorcio Qorikancha, por ante el 2° Juzgado Civil del Cusco, bajo la actuación de la Especialista Legal Saida Chiun Manco, signada con el N° 940-2012, proceso en el cual se solicitó una serie de actuaciones procesales, entre ellas, la realización de un peritaje en la estructura y composición del asfalto en la Avenida 28 de julio, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Que, al respecto, mediante Informe N° 790-2012-PPM/MPC, de fecha 28 de setiembre de 2012, el Procurador Público Municipal señala que, en el proceso arriba indicado consigno como medio de prueba, la realización de un peritaje en la estructura y composición del asfalto en dicha avenida, pero posteriormente el Consorcio Qorikancha interpuso la demanda arbitral respecto a la obligación de dar suma de dinero sobre la construcción y acondicionamiento de dicha avenida, por lo que resulta innecesaria la actuación de la prueba pericial en el proceso judicial N° 940-2012, puesto que dicha pericia será ofrecida en el proceso arbitral que ha instaurado el Consorcio Qorikancha, motivo por el que solicita se dicte la Resolución de Alcaldía que le autorice el desistimiento de la actuación dicha prueba pericial, debiendo quedar inalterables las demás actuaciones procesales exigidas en el proceso no contencioso de la referencia;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 837-2012-OGAJ/MPC, de fecha 10/10/2012, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, a efecto de que se encuentre autorizado el desistimiento del proceso;

Que, habiendo el Procurador Público Municipal solicitado con Informe N° 790-2012-PPM/MPC, se le autorice mediante Resolución de Alcaldía, el desistimiento de la actuación de la prueba pericial en el proceso no contencioso 940-2012, por encontrar innecesaria su actuación en dicho proceso, puesto que dicha prueba pericial será actuada con mayor amplitud en el proceso de arbitraje instaurado por el Consorcio Qorikancha, resulta necesario emitir una resolución autoritativa a favor del Procurador Público Municipal;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;


## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal para que en ejercicio de sus facultades se desista de la actuación de la prueba pericial en la estructura y composición del asfalto de la Avenida 28 de Julio, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, dictada en el proceso no contencioso N° 940-2012 sobre prueba anticipada, que gira ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco, por los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE